



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Barranquilla, dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00143-00.
Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante y demandado en reconvenCIÓN	GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.
Demandado y demandante en reconvenCIÓN	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral – Sección C, Magistrado Ponente CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA, profirió sentencia de segunda instancia de fecha 26 de septiembre de 2025¹, a través de la cual resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia calendada 30 de octubre de 2024, dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla, a través de la cual se concedieron parcialmente las súplicas de la demanda instaurada por GENSA contra CORMAGDALENA, en atención a las consideraciones expuestas. En su lugar, se DISPONE:

SEGUNDO: NEGAR las súplicas de la demanda instaurada por GENSA contra CORMAGDALENA, de conformidad con las razones precedentemente anotadas.

TERCERO: DECLARAR que GENSA incumplió el Contrato Interadministrativo No. 0-306-2017 de 06 de diciembre de 2017, suscrito con CORMAGDALENA. En consecuencia, **NEGAR** el reconocimiento de perjuicios a favor de CORMAGDALENA, a título de daño emergente, por falta de acreditación de los mismos.

CUARTO: LIQUIDAR judicialmente el Contrato Interadministrativo No. 0-306-2017 de 06 de diciembre de 2017, suscrito entre CORMAGDALENA y GENSA, con un balance en cero (0), en los términos dispuesto en la parte considerativa de esta decisión. En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** que el saldo sin ejecutar por valor de setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos setenta y siete pesos con nueve centavos (\$74.896.677,9), sea liberado y se reintegre presupuestalmente a CORMAGDALENA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

¹ Documento 38 de la carpeta 60 del expediente digital.

QUINTO: EXCLUIR de responsabilidad a la empresa Solar Plus S.A.S. y a Seguros Confianza S.A., conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda de reconvención formulada por CORMAGDALENA contra GENSA.

SÉPTIMO: No condenar en costas.

OCTAVO: Ejecutoriada esta decisión, **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen previas las anotaciones del caso.”

Esta agencia judicial dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará el archivo del expediente.

Importa mencionar que conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, se podrán solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

El Acuerdo PCSJA23-12106 de 31/10/2023 del Consejo Superior de la Judicatura, actualiza los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas, así:

Artículo 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	\$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	\$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	\$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	\$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	\$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	\$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	\$ 300

Parágrafo. Las tarifas de arancel judicial se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual, de la vigencia anterior, certificado por la autoridad competente.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se dé aplicación a lo dispuesto por el artículo 114 del Código General del Proceso, y además se expidan copias autenticadas solicitadas, previa comprobación del cumplimiento del acuerdo y acreditada la

*Radicación: 08001-33-33-004-2021-00143-00
Demandante y demandado en reconvención: GENSA S.A.
Demandado y demandante en reconvención: Cormagdalena
Tema: incumplimiento de contrato estatal
Medio de control: controversias contractuales*

consignación ante la entidad bancaria pertinente, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023.

Finalmente, se deja constancia que el expediente digital fue devuelto el día 21 de noviembre de 2025, tal y como aparece en el documento 40 del estante digital y solo fue pasado al despacho en la fecha en que se profiere la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. Advertir que el expediente digital fue devuelto a este juzgado el 21 de noviembre de 2025 y solo fue pasado al despacho en la fecha en que se profiere la presente providencia.
2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sala de Decisión Oral – Sección C, Magistrado Ponente CESÁR AUGUSTO TORRES ORMAZA, mediante sentencia de 26 de septiembre de 2025.
3. ADVERTIR a la secretaría que se dé aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso, previa comprobación del cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023, y acreditados los requisitos señalados en la norma, se expidan las copias autenticadas solicitadas.
4. ADVERTIR que cualquier asunto relacionado con la expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos, es responsabilidad exclusiva del secretario del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA23-12106 de 31 de octubre de 2023.
5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 164 DE HOY 3 DE DICIEMBRE DE
2025, A LAS 7:30 AM

SECRETARIO (A)

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7848e1a1345bdc603a1926ced00c7f80e5e50691215952be77d5619e669d659**
Documento generado en 02/12/2025 09:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>